



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2019-00059-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIRNA LUZ BUSTILLO SABACH

Demandada: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Que la actora, señora **MIRNA LUZ BUSTILLO SABACH**, instaura demanda laboral ordinaria contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la que pretende, sea reintegrada sin solución de continuidad a un cargo de igual o superior categoría, y en consecuencia del reintegro, que se condene a la entidad accionada a pagarle los salarios dejado de percibir, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumento a que haya lugar.

Reexaminada la presente demanda se observa que fue admitida, mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2019, sin embargo verificando la naturaleza jurídica del ente convocado, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se constata que es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (**Artículo 233, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**).

Ahora bien, por la naturaleza jurídica que posee la entidad demandada y acorde con lo establecido en el artículo 612 del CGP, el Despacho debió enterar de la existencia de la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral y la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; disposición que fue omitida.

De modo que esta situación fuerza, previo al desarrollo de la controversia, cumplir con los dictados legales que precaven escenarios donde la Nación sea garante del accionar de sus subordinados.

En mérito de lo anterior, esta entidad judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA NOTIFICACION del auto que admite la presente demanda de fecha 24 de mayo de 2019, junto con los anexos de ley, al Procurador Judicial en lo Laboral que actúa ante este despacho, como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado esta providencia a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

[2019 - 00059 MIRNA BUSTILLO SABAGH VS BANCO AGRARIO](#)

R